



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 24 de Febrero de 2009
Año XC

No. 16

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 787 POR MEDIO DEL CUAL SE REFOR-
MAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS PRECEPTOS
DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LAS AR-
TESANÍAS DEL ESTADO DE GUERRERO. 10

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 976 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE
DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO
POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO
ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DE LOS CIU-
DADANOS FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, OLGA
IRIS ALARCÓN NÁJERA, LAMBERTINA GALEANA MA-
RÍN, RAÚL CALVO SANCHEZ, BEATRIZ FUENTES NA-
VARRO Y MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZURI ;
EL PRIMERO, DIPUTADO LOCAL, LOS TRES SUBSE-
CUENTES MAGISTRADOS Y LAS RESTANTES JUEZAS
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GALEANA, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE. 24

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 787 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2008, la Comisión de Artesanías, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan, diversos preceptos de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 20 de septiembre del año en curso, el Diputado José Luis Ramírez Mendoza, integrante de la Fracción

Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó a la Plenaria, la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 20 de septiembre del 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa antes mencionada, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Artesanías, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01099/2007 suscrito por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado.

Que en análisis de la iniciativa que nos ocupa, se tiene que el Diputado José Luis Ramírez Mendoza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó mediante oficio número JLRM/HCEG/LVIII/0719/2007 de fecha 4 de agosto del año que transcurre, una propuesta que reforma los ar-

títulos 12, 13, 14, 15 fracciones V, XI y XVI, 17 y el artículo 24. Así como la adición de los artículos 1bis, las fracciones VI y VII del artículo 10, las fracciones XVII y XVIII del artículo 15, 15bis, 17bis, el Capítulo IIIbis, con sus artículos 18bis, 18bis 1, 18bis 2, y 18bis 3; el Capítulo IIIbis 1, con sus artículos 20bis y 20bis 1; el Capítulo IIIbis 2, con sus artículos 20bis 2 y 20bis3; el Capítulo IIIbis 3, con sus artículos 20bis 4, 20bis 5 y 20bis 6. De igual forma, se derogan las fracciones II, III, IX y X del artículo 5, los artículos 21, 25 y 26, todos de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero.

Que el Diputado José Luis Ramírez Mendoza, funda su propuesta en las siguientes consideraciones:

"Que las drásticas transformaciones que se han generado en el mundo en las últimas décadas, en virtud del avance tecnológico y de la difusión cultural que este propicia, han traído consigo nuevos parámetros de producción y comercialización, donde el escenario internacional ha devenido en eje privilegiado de las operaciones económicas y financieras.

Que aspirar a los beneficios de la división internacional del trabajo, frente a las grandes potencias y sus innova-

ciones, es materialmente imposible en el corto plazo, si partimos de la situación de atraso estructural y de polarización regional, que es de todos conocida. Empero, existe la capacidad creativa y de trabajo popular que con una orientación adecuada puede redundar en beneficios sociales de diversa naturaleza, explotando incluso, las mejores experiencias en el ámbito de la cultura.

Que es considerable que un Estado como Guerrero, el uso de técnicas y métodos de producción tradicionales y la elaboración de artículos artesanales debe ser un elemento esencial en la definición de proyectos alternativos, porque esta forma de trabajar es una constante en nuestros pueblos.

Que el sector artesanal, forma parte de las actividades generadoras de ingresos en muchas unidades de producción familiar, en el Estado, esta actividad ha sido poco explorada como un campo de posibilidades para la reactivación de la economía en los espacios rurales e indígenas menos favorecidas.

Que la producción de artículos artesanales ha sido, como la experiencia lo demuestra, una actividad que demanda trabajo e insumos de procedencia regional, que participa en el mercado interno y externo, tanto en oferta como en demanda, y que contribuye a activar el proceso económico en su conjun-

to, con la ventaja de no alterar el entorno ecológico. Consideramos por ende, que si se concentra la energía social generadora de riqueza en procesos mejor planeados, con el apoyo financiero y técnico necesario, se puede aspirar a llevar estos artículos más allá de nuestras fronteras en forma sistemática.

Que resulta vital favorecer desde diferentes ámbitos la organización productiva popular, el autoempleo y la explotación de los bienes que se producen en las diversas regiones sobre los que se tienen ventajas comparativas, aprovechando al máximo sus propios recursos humanos y naturales, así como la heterogeneidad que caracteriza a nuestro Estado.

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 55 de fecha 4 de julio de 1989, la cual desde esa fecha, no se le han realizado ninguna reforma o adecuación a los tiempos que actualmente vivimos.

Que en tal virtud, nuestra preocupación primordial es dar respuesta a un sector de la población guerrerense que subsiste de la actividad artesanal y que busca la oportunidad de expandir su potencial; por lo que

es importante reformar, adicionar y derogar algunos capítulos y artículos de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, para ello propongo reformar el artículo 15 y adicionarle algunas fracciones, con lo que se pretende proporcionar mayores facultades al Centro Guerrerense de Artesanías, esencialmente para ejecutar operativos que tengan la finalidad de prevenir y acabar con la imitación (piratería), expidiendo certificados de autenticidad de origen de productos artesanales, además promoviendo espacios para la expedición de piezas artesanales; lo que permitirá eficientar las acciones que hasta ahora se han venido realizando, preservar y enriquecer la creatividad artesanal y las artes populares en el Estado de Guerrero, y coadyuvar en el desarrollo económico y social de la entidad.

Que en este orden de ideas, propongo a este Honorable Congreso del Estado, la reforma de los artículos 12, 13, 14 y 17, refiriéndose el primero de los preceptos mencionados a que el Centro Guerrerense, deba únicamente depender de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, y con las demás Secretaría de despacho, solo para la coordinación de las actividades que para el efecto, deba realizar el Centro Guerrerense de Artesanías.

En cuanto al artículo 13

que se propone reformar, esto es así, por que el Consejo Técnico, el Director General y el Consejo Consultivo, únicamente deben administrar el Centro Guerrerense de Artesanías, por lo que el Comisario designado por la Contraloría General del Estado, mismo que sus funciones son de vigilancia, debe ser integrante del Consejo de Vigilancia, integrándose como Vocal, por lo que sus funciones de vigilancia, supervisión y fiscalización, señaladas en el artículo 21 deben trasladarse a las del Consejo de Vigilancia, derogándose el artículo anteriormente citado por las razones antes señaladas.

De igual forma, el artículo 14 de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, se propone reformar lo concerniente a las dependencias que integran el Consejo Técnico del Centro Guerrerense de Artesanías, toda vez que fueron derogadas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado, la Secretaría de Planeación y Presupuesto, la Procuraduría Social de la Montaña y el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social, como parte de la política económica del Gobierno del Estado para evitar la duplicidad de funciones con otras dependencias o entidades públicas. Asimismo, por las funciones y atribuciones anotadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, deben integrar el multicitado Consejo

Técnico, las Secretarías de Desarrollo Rural, Secretaría de Educación Guerrerense y el Director del Instituto Guerrerense de la Cultura.

Respecto a la reforma al artículo 17, así como la adición del artículo 17 bis; estos refieren a la periodicidad en la que el Consejo Técnico del Centro Guerrerense de Artesanías deba celebrar sesiones, proponiéndose que se realicen bimestralmente y no trimestralmente como actualmente se realizan, toda vez que con ello en menos tiempo se desahogaría los asuntos pendientes, por lo que la convocatoria que para el caso deba emitirse, será con cinco días de anticipación adjuntándose a la misma el orden del día correspondiente.

Que de igual forma, propongo la adición del artículo 1bis, el cual para una mejor comprensión de la Ciudadanía, de los conceptos "Ley", "Centro", "Artesano" y "Producto Artesanal" estos refieren a la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero; al Centro Guerrerense de Artesanías; Artesano, a las personas que se dedican a una de las actividades más nobles del mercado, como es la producción de artesanías; y, Producto Artesanal, a las artesanías.

La tradición artesanal se mantiene vigente y es responsabilidad del estado apoyar y fortalecer la producción artesa-

nal, por razones culturales, históricas, de identidad, de trabajo y desarrollo económico, fomentando dichas actividades en el estado, por tal motivo se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, adición que contempla la feria del sombrero en Tlapehuala y la feria del oro de Coyuca de Catalán, con la finalidad de seguir fomentando las artesanías del estado.

En ese tenor, no es menos importante crear un Consejo de Vigilancia, que tendrá como objetivo supervisar el funcionamiento del Centro Guerrerense de Artesanías y de los integrantes del Consejo Técnico, constituido por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán electos de entre las organizaciones de Artesanos legalmente registrados en el Padrón respectivo, previa convocatoria presentada por el Consejo Técnico, a excepción de los vocales que serán el Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso local y un Comisario que será designado por la Contraloría General del Estado; Dichos cargos tendrán el carácter honorífico; Para lo cual se adiciona el Capítulo III bis con sus artículos.

Que es imposible dejar de lado los temas inherentes a la educación, turismo y la ecología, toda vez que los mismos son de interés y relevancia pa-

ra la sociedad. Para ello se propone adicionar algunos Capítulos con sus respectivos artículos que representan a dichos temas, como es que la Secretaría de Educación Guerrero, considere que en sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en la Entidad; de igual forma, Secretaría de Fomento Turístico, promoverá que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, de preferencia de la localidad o región de que se trate, y por último que El Centro Guerrerense de Artesanías, en coordinación con las dependencias, entidades competentes y Ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos cuando ya no sea posible la explotación de recursos naturales.

Por otra parte es necesario derogar las fracciones II, III, IX y X del artículo 5, toda vez que estas ya se encuentran establecidas en la presente propuesta de forma mas ampliada y en otros artículos, es decir, que la creación y operación de establecimientos para comercialización de artesanías, será tarea del Centro Guerrerense y no del Gobierno del Estado, al igual el inventario sobre artesanías y artesanos y la certificación de piezas artesanales.

Por último, respecto al Capítulo IV "Del Fondo de Garantía y Crédito para los Artesanos", el cual era administrado por el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social; al respecto, es pertinente proponer su derogación, toda vez que mediante Decreto 477 se abrogó la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social, para el Estado de Guerrero y extingue el organismo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 47 del 11 de junio del 2002. En tal virtud, para que los artesanos guerrerenses cuenten con los beneficios de otorgamientos de financiamientos, créditos y otorgamiento de garantías en los financiamientos, lo harán bajo los lineamientos de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, número 487, reformando para tal efecto el artículo 24 de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, derogándose también los artículos 25 y 26 de dicho ordenamiento."

Una vez realizado el análisis correspondiente a las consideraciones plasmadas en la iniciativa que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Artesanías, procedemos a manifestar las razones que nos lleva a concluir la procedencia de la reforma a la Ley de Fomento y Protección a las Artesanías del Estado de Guerrero, de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la reforma de los artículos 12, 13, 14, 15 fracciones V, XI XVI, 17 y 24, las manifestaciones vertidas por el autor de la propuesta es de estimarse procedentes por lo siguiente:

En primer lugar, el artículo 12 el autor propone reformarlo en virtud de que el objeto del Centro Guerrerense de Artesanías, sea únicamente, la protección y fomento de las artesanías guerrerenses, sin intervención de ninguna otra Secretaría, lo cual le proporciona al Centro Guerrerense de Artesanías, mayor autonomía y seguridad en sus funciones. En cuanto al artículo 13, el legislador propone suprimir en dicho artículo, los vocablos "vigilancia" y "Comisario", lo cual para esta Comisión dictaminadora es viable; ya que el Comisario que será propuesto por la Contraloría General del Estado y sus funciones de vigilancia, se traslada a otro artículo en virtud de la creación del Consejo de vigilancia.

Por cuanto hace al artículo 14, es razonable que se reforme dicho precepto legal, ya que el Consejo Técnico del Centro Guerrerense de Artesanías, solo debe integrarse por las Secretarías de Desarrollo Económico, de Finanzas y Administración, de Fomento Turístico, de Desarrollo Social, de Desarrollo Rural, de Educación Guerrero, la Secretaría de la Mujer, el Director del Instituto Guerre-

rense de la Cultura y el Director de Centro Guerrerense de Artesanías, toda vez que algunas de las dependencias que figuran en la actual ley de artesanías, fueron extinguidas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Guerrero.

De igual forma, la Comisión Dictaminadora, coincide con el proponente al modificar el artículo 15 en razón de que en la actualidad, la piratería no respeta fronteras, es por ello que con esta reforma, el Centro Guerrerense de Artesanías, debe realizar operativos frecuentes con el objeto de revisar que las piezas artesanales sean auténticas y de alta calidad, con ello se le brinda protección a los artesanos y mayor certidumbre a la ciudadanía sobre todo a los turistas nacionales y extranjeros que gusta adquirir este tipo de productos. Asimismo, coincidimos que las reuniones que convoque el Presidente o el Consejo de Vigilancia del Centro Guerrerense, sean de manera bimestral que trae consigo que se traten los asuntos en menor tiempo; y para el apoyo de los artesanos refiriéndose al financiamiento, créditos, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado.

Por otra parte, es benéfico que se adicionen artículos y capítulos a la Ley que nos ocupa, ya que dichas adiciones

consisten en mejorar su contenido, como es que el Centro Guerrerense de Artesanías elabore, actualice y opere el Padrón de Artesanos, mismo que contará con mejor y mayor información; así como la especificación para la celebración de las sesiones de trabajo de dicho Centro de Artesanías; la creación del Consejo de Vigilancia que tendrá por objeto vigilar y supervisar el funcionamiento del Centro Guerrerense de Artesanías; la inclusión en los planes y programas en el sector educativo, del fomento, su tradición y la elaboración de los productos artesanales; de igual forma, la promoción, exhibición y venta de artesanías en el sector turístico y la promoción entre las organizaciones y los artesanos de los recursos naturales como materias primas para la elaboración de los productos artesanales.

Por cuanto hace a la derogación de las fracciones II, III, IX y X del artículo 5 de la multicitada Ley de Artesanías, es procedente ya que el contenido de las mismas, se encuentran establecidas en otros preceptos de la misma ley; por otra parte, es procedente que se derogue el artículo 21, el cual se refiere al Comisario que tendrá las facultades de vigilancia del Centro Guerrerense de Artesanías, toda vez que las funciones y la forma de su designación, se encuentra establecida en el Capítulo IIIbis de la presente reforma; por lo

que hace al Capítulo IV la Ley que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concuerda con el autor de la propuesta, ya que el Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social, encargada de administrar los fondos y créditos de los artesanos, mediante Decreto 477 se abrogó la Ley que crea dicho Instituto y se extinguió el Organismo, por lo que por lógica, es procedente abrogar dicho Capítulo.

Que en sesiones de fechas 09 y 18 de septiembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley

Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan, diversos preceptos de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 787 POR MEDIO DEL CÚAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO A LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el Artículo 12, el Artículo 13, el Artículo 14, las fracciones V, XI y XVI del artículo 15, el Artículo 17 y el Artículo 24 de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1 al 11.-.....

Artículo 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con

autonomía técnica cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.

Artículo 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico y un Director General. Asimismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.

Artículo 14.- El Consejo Técnico se integrara por el Secretario de Desarrollo Económico, quién lo Presidirá, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Fomento Turístico, Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Desarrollo Rural, Secretario de Educación Guerrero, Secretaria de la Mujer, Director del Instituto Guerrerense de la Cultura y el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías.

Artículo 15.-

De la I a la IV.-

V.- Ejecutar continuamente operativos de revisión de calidad de productos artesanales y expedir certificados de autenticidad de origen de piezas artesanales;

VI a la X.-

XI.- Promover con la participación de dependencias afines de Gobierno del Estado y los Municipios, espacios de exposición de artesanías;

XII a la XVI.-

Artículo 16.-

Artículo 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque su Presidente o lo solicite el Consejo de Vigilancia.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de financiamientos, créditos y garantías de financiamientos para los artesanos y organizaciones de artesanos del Estado de Guerrero, se estará a lo señalado en la Ley de Fomento Económico, inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 1bis con sus fracciones, se adicionan las fracciones XVII y XVIII del artículo 15; se adiciona el Artículo 15bis; se adiciona el Artículo 17bis; se adiciona el CAPÍTULO III bis DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, con sus Artículos 18bis, 18bis 1, 18bis 2 y 18bis 3; se adiciona el CAPÍTULO III bis1 DE LA PROMOCIÓN ARTESANAL EN LA EDUCACIÓN, con sus Artículos 20bis y 20bis 1; se adiciona el CAPÍTULO III bis2 DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA ARTESANAL, con sus Artículos 20 bis2 y 20 bis3; se adiciona el CAPÍTULO III bis3 DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y EL ENTORNO ECOLÓGICO, con sus Artículos 20 bis4, 20 bis5 y 20 bis6; de la Ley de Protección y Fomento a

las Artesanías del Estado de Guerrero, para quedar como sigue: tribuyan a la realización y objeto de la presente Ley.

Artículo 1 bis.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- LEY: Ley de Protección y Fomento a las Artesanías;

II.- Centro: Centro Guerrerense de Artesanías;

III.- Artesano: Toda persona que usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial; y

IV.- Producto Artesanal: La obra creada mediante la intervención del trabajo manual del artesano, que es considerada como una manifestación cultural y tradicional, que no forma parte de producciones en serie equiparables a las del sector industrial.

Artículo 15.-

De la I a la XVI.-.....

XVII.- Fomentar y apoyar la celebración de eventos estatales, regionales y Municipales que promuevan los productos artesanales guerrerenses; y

XVIII.- Las demás que sean afines a las anteriores y con-

Artículo 15 bis.- El Centro Guerrerense de Artesanías, será el encargado de elaborar, actualizar y operar el Padrón de Artesanos del Estado de Guerrero, el cual contendrá la siguiente información:

I.- Las ramas artesanales que se producen en el Estado;

II.- El número de artesanos económicamente activos;

III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- Los tipos y localización por región de los productos artesanales que permitan su clasificación;

V.- Las instituciones públicas o privadas que otorgan capacitación artesanal;

VI.- Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías guerrerenses y aquellos que se dedican a la comercialización de los productos; y,

VII.- En general, la información que se requiera para identificar el universo de individuos dedicados a esta actividad, los tipos de productos, su origen, el entorno cultural artesanal y las tradiciones artesanales en la Entidad.

El Padrón de Artesanos del Estado de Guerrero, será un instrumento auxiliar del Centro Guerrerense de Artesanías para la integración y ejecución de sus políticas y en general para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16.-

Artículo 17.-

Artículo 17 bis.- La convocatoria deberá ser enviada a los miembros del Consejo Técnico y de Vigilancia con no menos de cinco días hábiles de anticipación, acompañado del Orden del Día, la información y documentación que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de sus funciones. Para sesionar, el quórum se formará con la mitad más uno e sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.-

CAPÍTULO III bis DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 18bis.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar y supervisar el funcionamiento interno del Centro Guerrerense de Artesanías y de la actuación de los integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 18bis 1.- El Con-

sejo de Vigilancia se integrará por un Presidente, Un Secretario y dos Vocales, quienes deberán ser electos de entre las Asociaciones u Organizaciones de Artesanos registrados en el Padrón, a excepción de los Vocales quien serán el Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y el Comisario designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 18bis 2.- Para la elección del Presidente y Secretario, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las Asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el Padrón de Artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la Vocalía será renovada de acuerdo al cambio de Legislatura.

Los integrantes del Consejo de Vigilancia, no tendrán el carácter de servidores públicos.

Artículo 18bis 3.- El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Supervisar que se realice el programa anual de actividades que llevará acabo el Centro Guerrerense de Artesanías;

II.- Vigilar que los integrantes del Consejo Técnico, no violenten las disposiciones de la presente Ley, los acuerdos emitidos por el Centro Guerrerense de Artesanías o del propio Consejo Técnico;

III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y del Director del Centro Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de Artesanías;

IV.- Podrá solicitar al Consejo Técnico que convoque a reunión extraordinaria, según sea el caso o necesidades;

V.- Investigar las quejas y observaciones, que respecto hagan los artesanos, de los actos de los integrantes del Consejo Técnico y de servidores del Centro Guerrerense de Artesanías;

VI.- Asistir a las reuniones de trabajo y a las extraordinarias, del Consejo Técnico del Centro Guerrerense de Artesanías. Los integrantes del Consejo de Vigilancia, tendrán voz y voto en dichas reuniones;

VII.- Participar en la elaboración del Padrón de Artesanos y supervisar que se elabore de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley;

VIII.- Dictaminar los estudios financieros del Centro;

IX.- Practicar auditorias y realizar estudios contables, financieros, administrativos y técnicos sobre el Centro;

X.- Coadyuvar al mejoramiento de la organización y funcionamiento del Centro; y

XI.- Las demás que le sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO FII bis1 DE LA PROMOCIÓN ARTESANAL EN LA EDUCACIÓN.

Artículo 20 bis.- El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrerense, considerará que en sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en la Entidad, con la finalidad de dignificar social y culturalmente esa actividad. Asimismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecido en el párrafo anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, en todos los niveles.

Artículo 20bis 1.- El Presidente del Consejo Técnico podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas de la Entidad, a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.

CAPÍTULO III bis2
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA
ARTESANAL.

Artículo 20bis 2.- El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Fomento Turístico, promoverá que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, preferentemente de la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto.

El Centro Guerrerense de Artesanías, proporcionará la asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar los espacios de exhibición y venta de artesanías, asimismo gestionará lo propio, en su caso, ante los Ayuntamientos y demás autoridades que correspondan.

Artículo 20 bis3.- La Secretaría de Fomento Turístico del Estado, con apoyo del Centro Guerrerense de Artesanías, propiciará que sin excepción, en cada evento de promoción turística de los atractivos estatales, se enaltezcan y promociónen las tradiciones artesanales guerrerenses y, en su caso, se coadyuve en la comercialización de los productos.

CAPÍTULO III bis3

DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y
EL ENTORNO ECOLÓGICO.

Artículo 20 bis4.- El Centro Guerrerense de Artesanías, promoverá entre las organizaciones y los artesanos, en lo particular, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y Ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector.

Artículo 20 bis5.- El Centro Guerrerense de Artesanías, en coordinación con las dependencias, entidades competentes y Ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y/o disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.

Artículo 20 bis6.- Para el caso en que los productos artesanales sean elaborados a base de maderas o plantas, el Centro Guerrerense de Artesanías, las dependencias afines y los Ayuntamientos, proveerán de apoyo técnico a las organizaciones de artesanos para la promoción de campañas permanentes para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materiales primarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las fracciones II, III, IX y X del Artículo 5, el Artículo 21 y el Capítulo IV de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5.-.....

I.-.....

II.- (se deroga)

III.- (se deroga)

De la IV a la VIII.....

IX.- (se deroga)

X.- (se deroga)

XI.-.....

Artículo 21.- (se deroga)

Capítulo IV (se deroga)

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular, del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de Vigilancia, se integrará y entrará en funciones en un

término no mayor de sesenta días después de entrada en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Decreto a la Contraloría General del Estado y a los 81 Ayuntamientos Municipales que conforman el Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.
MARTÍN MORA AGUIRRE.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MOISÉS CARBAJAL MILLÁN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

C. P. JORGE ALFONSO PEÑA SOBERANIS.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 976 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ROMEO ORLANDO GALEANA RADILLA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FERMÍN GERARDO ALVARADO ARROYO, OLGA IRIS ALARCÓN NAJERA, LAMBERTINA GALEANA MARÍN, RAÚL CALVO SÁNCHEZ, BEATRIZ FUENTES NAVARRO Y MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZURI; EL PRIMERO, DIPUTADO LOCAL, LOS TRES SUBSECUENTES MAGISTRADOS Y LAS RESTANTES JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de octubre del 2008, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentó a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LVIII/009/2008, promovido por el Ciudadano Romeo Orlando Galeana Radilla, en contra de los Ciudadanos Fermín